reconocida, excepto cuando el importe máximo quede dentro de los límites máximos del RD 106/2018 y de la propia convocatoria, y limitado por la existencia de la suficiente cobertura presupuestaria.

SEPTIMO.- Los expedientes en los que algunos de sus propietarios no estén al corriente con la obligaciones tributarias y la comunidad hayan recibido una cantidad menor al que le corresponde en condiciones normales, podrán aumentar la subvención hasta el máximo que permite la convocatoria, conforme vayan poniéndose al corriente, siempre y cuando exista crédito disponible.

OCTAVO.- Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte en el plazo de un mes, o directamente el recurso contenciosoadministrativo, ante los órganos judiciales de dicho orden, en el plazo de dos meses, computándose ambos desde el día siguiente a la publicación de la correspondiente Orden en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

NOVENO.- Ordenar la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Ciudad. En vista de lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta publicación surtirá todos los efectos de notificación practicada.

BOLETÍN: BOME-B-2022-5935 ARTÍCULO: BOME-A-2022-66 PÁGINA: BOME-P-2022-185